

Señores:

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** JUAN CAMILO GÓMEZ RAMÍREZ  
**Demandado:** VIAS DE CALI S.A.S.  
**Llamado en G:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
**Radicación:** 76001310501420170017700

**Referencia: SOLICITUD DE ADICIÓN Y EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3073 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme al poder general conferido, por medio del presente memorial, solicito la **ADICIÓN** y en subsidio de **REPOSICIÓN** del Auto Interlocutorio No. 3073 del 27 de agosto de 2025, con base en el artículo 287 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que en el referido auto, si bien se admitió el llamamiento en garantía formulado por mi procurada contra VIAS DE CALI S.A.S., en la providencia, **NO SE HIZO ALUSIÓN ALGUNA FRENTE A LA ADMISIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO CONTRA LA COASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

En este sentido, se concluye que el auto no decide de fondo sobre la admisión del llamamiento en garantía radicado por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, el cual se presentó en el mismo correo junto con la contratación a la demanda y al llamamiento en garantía y el llamamiento contra VIAS DE CALI S.A.S.

I. **HECHOS:**

- 1.** El señor JUAN CAMILO GÓMEZ instauró demanda laboral en contra VÍAS DE CALI S.A.S., pretendiendo el pago de múltiples acreencias laborales. Proceso al cual se vinculó al Municipio de Santiago de Cali como litisconsorte necesario.
- 2.** Que el Municipio de Santiago de Cali llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de Cumplimiento No. 8001035590.
- 3.** Que, admitido el llamamiento en garantía contra mi representada, se dio contestación a la demanda y al llamamiento el pasado 03/02/2023.
- 4.** Que junto a la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, se radicaron también dos escritos de llamamiento en garantía, (i) el primero contra VIAS DE CALI S.A.S., y (ii) el segundo contra la coaseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como se observa:

**Contestación Demanda y Llamamiento en garantía - Formulación de llamamientos en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. || Dte: JUAN CAMILO GOMEZ RAMIREZ || RAD 2017 0177****Desde** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Fecha** Vie 3/02/2023 11:58**Para** Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC** Adrianamarcela1116@gmail.com <adrianamarcela1116@gmail.com>; notificacionesjudiciales@cali.gov.co <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; alejabaeza@hotmail.com <alejabaeza@hotmail.com>; macostacaicedo@gmail.com <macostacaicedo@gmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; smtintinago@procuraduria.gov.co <smtintinago@procuraduria.gov.co>**📎** 4 archivos adjuntos (9 MB)

01. CONTESTACIÓN JUAN CAMILO GÓMEZ.pdf; 02. ANEXOS DEMANDA.pdf; 03. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AFIANZADO VIAS DE CALI S.A.S CON ANEXOS.pdf; 04. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COASEGURADOR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.pdf;

Señores

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante:	JUAN CAMILO GOMEZ RAMIREZ
Demandado:	VIAS DE CALI S.A.S.
Litis Necesario:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Llamado en Garantía:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicación:	760013105 014 2017 00177 00

**Referencia:** Contestación Demanda y Llamamiento en garantía - Formulación de llamamientos en garantía

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme al poder especial otorgado que presento al Despacho, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por el señor JUAN CAMILO GOMEZ RAMIREZ en contra de VIAS DE CALI S.A.S., en el cual fue vinculado como Litisconsorte Necesario el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y seguidamente a contestar el llamamiento en garantía formulada por ésta última sociedad a mí poderdante, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su despacho

Acto seguido, procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de:

1. VIAS DE CALI S.A.S en liquidación, identificada con el NIT 900.359.456-1, representada legalmente por su liquidadora o por quien haga sus veces.

2. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 891700037 - 9, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA o por quien haga sus veces.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje junto con la CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ANEXOS (132 FOLIOS), ESCRITO DE FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN CONTRA DE LA VIAS DE CALI S.A.S (99 Folios) y ESCRITO DE FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN CONTRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (105 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

- 5.** Que mediante Auto Interlocutorio No. 3073 del 27 de agosto de 2025 el despacho ordenó admitir el llamamiento en garantía formulado por mi representada contra VIAS DE CALI S.A.S., sin embargo, omitió emitir pronunciamiento alguno frente al segundo llamamiento efectuado por mi representada en el mismo correo contra la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

## II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 287 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

El artículo 287 del CGP indica que:

*“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral mediante sentencia AL2892-2022 se remitió al artículo 287 del CGP para el estudio de la procedibilidad de la adición en materia laboral, en virtud de la remisión analógica consagrada en artículo 145 del CPTSS.

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

**“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que el Juzgado omitió resolver un punto de derecho que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, como lo es la admisión del llamamiento en garantía formulado por mi representada.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la procedibilidad de la solicitud, me permito elevar las siguientes:

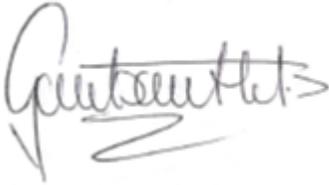
### I. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

1. Solicito que se adicione al Auto Interlocutorio No. 3073 del 27 de agosto de 2025, en el sentido de que el Juzgado se pronuncie de fondo sobre el llamamiento en garantía formulado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2. De no ser procedente la solicitud de adición que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Del señor Juez;



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.